



Superintendencia de Seguros de Vida
Superintendencia de Seguros de Vida

REF. : APLICA SANCIÓN DE MULTA A CORREDORA
Y EX GERENTES DE COMPAÑÍA DE
SEGUROS QUE INDICA.

SANTIAGO, 22 ABR 2004

RESOLUCION EXENTA N° 203 /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra g) y m), 57 y 58 del D.F.L. N°251, de 1931, los artículos 3° letra g) y 27 del D.L. N°3.538, de 1980 y el artículo 11 N°1 del D.S. N° 863, de 1989, artículo 73 de la Ley N° 18.046, y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 18 de noviembre de 2003 Le Mans Desarrollo Cía. Seguros Vida en Liquidación, efectuó presentación mediante la cual solicitó la realización de una investigación en BCI Corredores de Seguros S.A por dineros que esta última le adeudaría a la primera, por concepto de anticipo de comisiones, por la suma de \$13.775.513.-

2. Que efectuada la investigación por parte de esta Superintendencia respecto de la materia en comento, se constató que el 7 de diciembre de 2001 BCI Corredores de Seguros S.A. intermedió la contratación de seguros entre el Colegio Saint Gaspar y Le Mans Desarrollo Cía. Seguros Vida. Sin embargo, y con el objeto de materializar la contratación de dichos seguros, la compañía de seguros aludida comprometió una donación al colegio, según consta en documentación recopilada.

3. Que los fondos destinados a la donación fueron entregados por la compañía de seguros a la sociedad corredora, la que por este concepto emitió una factura con glosa "Comisiones de Intermediación de Seguros" por un monto de \$12.383.076.- IVA Incluido. Posteriormente, la sociedad corredora giró cheque N° 0307882, serie B01, del Banco de Crédito e Inversiones, a nombre del Colegio Saint Gaspar por el monto antes indicado, obteniendo con ello el certificado de donaciones respectivo, lo que implica que para efectos legales y tributarios, ésta sociedad será la donante.

4. Que, producto de lo anterior, BCI Corredores de Seguros S.A. contabilizó como ingresos propios del corretaje de seguros, los recursos recibidos por la compañía de seguros, en circunstancia que estos no corresponden a ingresos de la explotación de la corredora, ya que no existe una prestación de servicios que fundamente el pago. Lo anterior, con implicancias tributarias y financieras, toda vez que los estados financieros muestran un mayor ingreso operacional, induciendo a error en las cifras de resultado.

5. Que lo anterior, significa que BCI Corredores de Seguros S.A. asumió obligaciones que exceden las señaladas en el Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros, infringiendo con ello lo dispuesto en el N° 1 del artículo 11, del citado cuerpo legal.

6. Que, por otro lado, Le Mans Desarrollo Cía. Seguros Vida confeccionó su estado financiero anual el año 2001 activando la cuenta comisiones de seguros pagadas por anticipado, que según la documentación obtenida, correspondía a un egreso por donación, tal como se señala en los considerandos anteriores, situación que se encontraba en conocimiento de don Patricio Aldunate Bossay, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, y de don Cristián Carvajal López, como Gerente Comercial.

Superintendencia de Seguros de Vida
Piso 9°
Santiago de Chile
Tel: (56-2) 473 4101
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

7. Que los estados financieros informados por Le Mans Desarrollo Cía. Seguros Vida y BCI Corredores de Seguros S.A. no fueron presentados conforme a los principios de contabilidad de aceptación general, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo N° 73 de la Ley de Sociedades Anónimas.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a BCI Corredores de Seguros S.A., R.U.T. 87.826.800-8, por las infracciones cometidas, la sanción de multa de UF 300, en su valor vigente a la fecha de pago efectivo.

2.- Aplíquese a don Patricio Aldunate Bossay, R.U.T. 6.375.192-8 y don Cristian Carvajal López; R.U.T. 10.473.655-6, por las infracciones cometidas, la sanción de multa de UF 50, en su valor vigente a la fecha de pago efectivo.

2.- Remítase a la sociedad corredora de seguros y a las personas individualizadas, dos copias de la presente Resolución para su presentación y pago.

3.- El pago de la multa deberá efectuarse en la Tesorería Provincial o Regional correspondiente al domicilio del infractor, dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de esta Superintendencia, conforme a lo señalado en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, de 1980.

4.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia, para su visación y control dentro del quinto día de efectuado el pago.

5.- Infórmese al interesado, al mercado asegurador y archívese.


ALEJANDRO FERREIRO YAZIC
SUPERINTENDENTE

